

Instrucción Pastoral sobre los ministros extraordinarios de la Comunión en la Arquidiócesis de Medellín

- 1 La Liturgia constituye el culto comunitario y oficial de la Iglesia, como Cuerpo místico de Cristo; ella es acción del Cristo total, y es toda la comunidad unida a su Cabeza quien celebra¹, por tanto, dentro de las responsabilidades del Obispo, están, la de ser responsable del culto divino en la Iglesia particular y vigilar atentamente para que sea celebrado con el debido decoro y orden².
- 2 Lamento constatar que en nuestra Arquidiócesis se estén presentando muchos abusos en la distribución de la Santísima Eucaristía, normalmente por una grave ignorancia de las normas que, con toda autoridad, ha determinado la Iglesia, como también por un grave desconocimiento de muchos aspectos esenciales sobre el sacramento de la Eucaristía. «Todos los fieles cristianos gozan del derecho de celebrar una liturgia verdadera, y especialmente la celebración de la santa Misa, que sea tal como la Iglesia ha querido y establecido, como está prescrito en los libros litúrgicos y en las otras leyes y normas. Además, el pueblo católico tiene derecho a que se celebre por él, de forma íntegra, el santo sacrificio de la Misa, conforme a toda la enseñanza del Magisterio de la Iglesia»³
- 3 Todos hemos de procurar, cada cual según sus propios medios, que el Santísimo Sacramento de la Eucaristía sea defendido de toda irreverencia y deformación, y todos los abusos sean completamente corregidos⁴. Con este fin, presento hoy, en la solemnidad de todos los Santos, esta Instrucción, de modo que en nuestra Iglesia de Medellín brindemos el ornato merecido y debido a la Divina Eucaristía. De modo específico quienes presten sus servicios como ministros extraordinarios de la Comunión.

¹ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1136. 1140.

² Cf. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos*, n 146.

³ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 12.

⁴ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 183.

1- MINISTERIALIDAD EN LA IGLESIA

- 4 La Iglesia nace de la predicación de Cristo y envuelve a todos sus miembros haciéndolos partícipes de la misión evangelizadora. Dentro del misterio de Dios revelado en Jesucristo, ella se manifiesta y se hace presente en medio de los hombres por la gracia constante del Espíritu Santo, el cual permite y suscita dentro de la comunidad cristiana diversidad de carismas que tienen como base común el bautismo.
- 5 Gracias a la variedad de carismas, se manifiestan diferentes ministerios que permiten a laicos y clérigos ejercitarse en la función que les es propia en el cumplimiento de la caridad, del anuncio de la Palabra y en la manifestación gozosa y plena de la vida cristiana en la liturgia. Actualmente encontramos en la Iglesia: *ministerios ordenados* y *ministerios conferidos a los laicos*.

1.1- Ministerios Ordenados

- 6 Por institución divina, algunos de entre los bautizados son llamados por Dios en y por la Iglesia a un servicio especial de la comunidad; servicio que está orientado a la salvación de los demás y que se adquiere por el sacramento del Orden, por medio del cual quedan constituidos ministros sagrados. Dicho sacramento confiere una misión particular en la Iglesia y sirve a la edificación del Pueblo de Dios, pues son consagrados para en el nombre de Cristo ser los pastores de la Iglesia con la palabra y con la gracia de Dios. El sacramento del Orden comunica un poder sagrado que no es otro que el de Cristo⁵, ya que el ordenado recibe de Cristo resucitado el carisma del Espíritu Santo, y con él la autoridad y el poder sacro para servir a la Iglesia en la persona de Cristo Cabeza, y para congregarla en el Espíritu Santo por medio del Evangelio y de los sacramentos⁶. Así, los ministerios ordenados expresan y llevan a cabo una participación en el sacerdocio de Jesucristo que es distinta, no sólo por grado sino por esencia, de la participación otorgada con el bautismo y con la confirmación a todos los fieles.

⁵ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 1551.

⁶ Cf. JUAN PABLO II, Exhortación ap. *Christifidelis laici*, n. 22.

7 El sacramento del Orden es uno, pero formado por tres órdenes diversos: el *Episcopado*, el *Presbiterado* y el *Diaconado*, que según el grado de cada uno, desempeñan en la persona de Cristo Cabeza, las funciones de enseñar, santificar y regir.

Entre los diversos ministerios que existen en la Iglesia, el primer lugar lo ocupa el ministerio de los obispos, quienes a través de la sucesión que se remonta hasta el principio de la Iglesia, son los transmisores de la semilla apostólica⁷. Por la ordenación episcopal se recibe la plenitud del sacramento del Orden. Alguien se convierte en miembro del Colegio en virtud de la consagración episcopal y de la Comunión jerárquica con la cabeza y miembros del Colegio.

En unión estrecha con el orden episcopal se encuentra en la Iglesia, el orden presbiteral, por el cual los presbíteros participan de la autoridad con la que el propio Cristo construye, santifica y gobierna su cuerpo. Por la ordenación presbiteral los ordenados quedan identificados con Cristo sacerdote, de tal manera que puedan actuar como representantes de Cristo cabeza. Los presbíteros no tienen la plenitud del sacramento del orden, y dependen del Obispo en el ejercicio de sus poderes, sin embargo, están unidos a éste en el honor del sacerdocio en virtud del sacramento⁸.

En el grado inferior de la jerarquía están los diáconos, quienes participan de una manera especial en la misión y la gracia de Cristo, ya que por el sacramento del Orden, están marcados también ellos, con un sello que nadie puede hacer desaparecer⁹.

⁷ Cf. CONCILIO VATICANO II, Const. *Lumen Gentium* 20

⁸ Los presbíteros participan de la universalidad de la misión confiada por Cristo a los apóstoles, y el don espiritual los prepara para una misión amplísima y universal de salvación, como lo manifiesta *Lumen Gentium* 28 «su verdadera función sagrada la ejercen sobre todo en el culto o en la Comunión eucarística. En ella, actuando en la persona de Cristo y proclamando su Misterio, unen la ofrenda de los fieles al sacrificio de la misa, hasta la venida del Señor, el único Sacrificio de la Nueva Alianza: el de Cristo, que se ofrece al Padre de una vez para siempre como hostia inmaculada»

⁹ El Catecismo retomando la afirmación que *Lumen Gentium* 10 hace en referencia a la diferencia entre *sacerdocio común* y *sacerdocio ministerial*, en el número 1547 explicita directamente que el sacerdocio ministerial o jerárquico, transmitido mediante el sacramento del Orden, pertenece a los obispos y a los presbíteros, y está al servicio del sacerdocio común, en orden al desarrollo de la gracia bautismal de todos los cristianos y es uno de los medios por los cuales Cristo no cesa de construir y de conducir a su Iglesia. Los diáconos como bautizados participan del sacerdocio común, y aunque hacen parte del sacramento del orden, no pertenecen al sacerdocio ministerial. La Constitución *Lumen Gentium* explicando la distinción en referencia dice: «El sacerdocio ministerial, por el poder sagrado de que goza, configura y dirige al pueblo sacerdotal, realiza como representante de Cristo el sacrificio eucarístico y lo ofrece a Dios en nombre de todo el pueblo. Los fieles, en cambio, participan en la celebración de la Eucaristía en virtud de su sacerdocio real,

1.2- Ministerios conferidos a los laicos

- 8 Dentro de los ministerios que la Iglesia confiere a los laicos¹⁰, tenemos aquellos que se reciben mediante la institución, como son el *Lectorado* y el *Acolitado*. Otros ministerios se conceden a los fieles laicos por medio de la delegación, como es el caso del ministro extraordinario de la Comunión, del catequista, del servidor de los enfermos, etc¹¹.

1.2.1 Ministro Lector

- 9 Con el ministerio del Lectorado, el *Lector*, queda instituido para la función que le es propia, ante todo, proclamar la lectura de la Sagrada Escritura en la asamblea litúrgica¹², excepto el Evangelio; faltando el salmista, recitará el salmo interleccional; proclamará las intenciones de la Oración Universal de los fieles, cuando no haya a disposición diácono o cantor; dirigirá el canto y la participación del pueblo fiel. En la celebración eucarística tiene un oficio propio, que deberá ejercer él mismo, incluso si están presentes ministros de orden superior¹³. Instruirá a los demás fieles para recibir dignamente los sacramentos y cuando sea necesario, podrá encargarse

y lo ejercen al recibir los sacramentos, en la oración y en la acción de gracias, con el testimonio de una vida santa, con la renuncia y el amor que se traduce en obras».

¹⁰ Juan Pablo II, Exhortación Apostólica *Christifideles laici* n. 23 «La tarea realizada en calidad de suplente tiene su legitimación —formal e inmediatamente— en el encargo oficial hecho por los pastores, y depende, en su concreto ejercicio, de la dirección de la autoridad eclesial. [...] Es necesario pues, en primer lugar, que los pastores, al reconocer y al conferir a los fieles laicos los varios ministerios, oficios y funciones, pongan el máximo cuidado en instruirles acerca de la raíz bautismal de estas tareas. Es necesario también que los pastores estén vigilantes para que se evite un fácil y abusivo recurso a presuntas «situaciones de emergencia» o de «necesaria suplencia», allí donde no se dan objetivamente o donde es posible remediarlo con una programación pastoral más racional».

¹¹ Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 152 «estos ministerios de mera suplencia no deben ser ocasión de una deformación del mismo ministerio de los sacerdotes, de modo que estos descuiden la celebración de la santa Misa por el pueblo que les ha sido confiado, la personal solicitud hacia los enfermos, el cuidado del bautismo de los niños, la asistencia a los matrimonios, o la celebración de las exequias cristianas, que ante todo conciernen a los sacerdotes, ayudados por los diáconos. Así pues, no suceda que los sacerdotes, en las parroquias, cambien indiferentemente con diáconos o laicos las tareas pastorales, confundiendo de esta manera lo específico de cada uno»

¹² La ampliación de las funciones propias de la Palabra de Dios hacen recordar que debido a que el oficio de proclamar las Sagradas Escrituras es un ministerio y no una función del celebrante, «las lecturas deben ser proclamadas por un lector, el Evangelio por un diácono, o por un sacerdote que no sea el celebrante», como lo manifiesta la *Instrucción general del Misal Romano 2000*, n. 59 «el servicio de proclamar las lecturas no es presidencial, sino ministerial. Por consiguiente, que las lecturas sean proclamadas por un lector; en cambio, que el diácono, o estando ausente, otro sacerdote, anuncie el Evangelio. Sin embargo, si no está presente un diácono u otro sacerdote, corresponde al mismo sacerdote celebrante leer el Evangelio; y si no se encuentra presente otro lector idóneo, el sacerdote celebrante proclamará también las lecturas».

¹³ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, n. 99.

de la preparación de otros fieles a quienes se encomiende temporalmente la lectura de la Sagrada Escritura en los actos litúrgicos, pues el Código de Derecho Canónico determina que por encargo temporal, los laicos pueden desempeñar la función de lector en las ceremonias litúrgicas y en ausencia de un *lector instituido*, cualquier otra persona competente puede proclamar las Sagradas Escrituras, mientras que éstas se hayan preparado adecuadamente¹⁴.

1.2.2 Ministro Acólito

- 10 El *Acólito* es instituido ante todo para cuidar el servicio del altar, asistir al diácono y al sacerdote en las funciones litúrgicas, principalmente en la celebración de la Misa¹⁵. A él corresponde de un modo especial, preparar el altar, los vasos sagrados y cuando sea necesario, podrá también cuidar de la instrucción de los demás fieles, que por encargo temporal ayudan al sacerdote o al diácono en los actos litúrgicos llevando el misal, la cruz, las velas, etc., o realizando otras funciones semejantes. La Instrucción General del Misal Romano determina, que a diferencia de otros ministros extraordinarios de la Comunión, el *acólito* ritualmente instituido puede ayudar al sacerdote o al diácono en la purificación y arreglo de los vasos sagrados en la credencia¹⁶.

1.2.3 Ministerio extraordinario de la Comunión, ministerio de suplencia

- 11 Sólo el sacerdote válidamente ordenado es ministro capaz de confeccionar el sacramento de la Eucaristía, actuando en la persona de Cristo¹⁷. De donde el nombre de «*Ministro de la Eucaristía*» sólo se refiere, propiamente, al sacerdote. Quien colabora de modo extraordinario, autorizado por el Obispo diocesano, recibe el nombre de «*Ministro Extraordinario de la Comunión*»¹⁸

¹⁴ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, n. 101.

¹⁵ La nueva *Instrucción general del Misal Romano 2000*, determina en los núms. 190-191 que el acólito puede realizar funciones especiales en ausencia del diácono, cómo la incensación del sacerdote y la asamblea durante la preparación de los dones, y el ofrecimiento del cáliz a los que van a comulgar.

¹⁶ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, n. 192.

¹⁷ Cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 900 §1

¹⁸ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción Redemptionis Sacramentum*, n. 156 «Este ministerio se entienda conforme a su nombre en sentido estricto, este es ministro

- 12 Por la recepción del sacramento del Orden, son “*ministros ordinarios*” de la sagrada Comunión, el Obispo, el Presbítero y el Diácono, a quienes corresponde por derecho propio, administrar la Comunión a los fieles cristianos, en la celebración de la Santa Misa o fuera de ella¹⁹.
- 13 Un fiel no ordenado, si lo sugieren motivos de verdadera necesidad, puede ser delegado por el Obispo diocesano, en calidad de “*ministro extraordinario*”²⁰, para distribuir la Comunión, sobre todo, a los enfermos y a las asambleas litúrgicas. Tal encargo es de *suplencia y extraordinario* y debe ser ejercitado según las normas establecidas por el Derecho Canónico y por la Liturgia²¹.

2- PERÍODO DE FORMACIÓN

- 14 Es del todo conveniente que quien vaya a ser delegado para distribuir la Comunión, reciba la formación bíblica y litúrgica correspondiente a su edad, condición, género de vida y cultura religiosa²². De modo que la fe y la disciplina de la Iglesia, en lo que se refiere a la Sagrada Liturgia, sean presentadas y comprendidas rectamente²³.

extraordinario de la sagrada Comunión, pero no “ministro especial de la sagrada Comunión”, ni “ministro extraordinario de la Eucaristía”, ni “ministro especial de la Eucaristía”; con estos nombres es ampliado indebida e impropia su significado».

¹⁹ Cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 910 §1

²⁰ En la actual codificación a tenor del can. 910 §1, *ministros ordinarios* de la sagrada Comunión son el Obispo, el Presbítero y el Diácono; y *ministros extraordinarios* según el §2 del mismo canon, son el acólito o también otro fiel designado según el can. 230 §3. Por lo tanto, de modo ordinario pueden administrar la Comunión exclusivamente los clérigos indicados; pero puede haber ministros extraordinarios de la Comunión. Para que éstos últimos ejerzan tal función, el derecho exige dos requisitos: 1) *lo aconseje la necesidad de la Iglesia*: El can. 230 §3 habla de necesidad, no de utilidad de otro tipo. A modo de ejemplo sería necesidad que no se pueda atender a todos los fieles que piden la Comunión, de modo que la Misa se alargaría excesivamente. Es el caso de peregrinaciones populares, u otras ocasiones similares. No se refiere por lo tanto a otros criterios, como son la mayor solemnidad de la ceremonia, o la celebración particular de un grupo de personas. 2) *no haya ministros*: No sería el caso previsto, cuando estén presentes en la Iglesia ministros ordinarios que no están de algún modo impedidos, aunque no participen en la celebración eucarística, como lo confirmó el Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos, en una respuesta auténtica del 1 de junio de 1988.

²¹ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 151 «Solamente por verdadera necesidad se recurra al auxilio de ministros extraordinarios, en la celebración de la Liturgia. Pero esto, no está previsto para asegurar una plena participación a los laicos, sino que, por su naturaleza, es suplementario y provisional».

²² Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 46.

²³ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 170.

- 15 Además se debe proveer, entre otras cosas, a que el fiel delegado a tal encargo, permanentemente reciba la debida instrucción sobre la doctrina eucarística, la índole de su servicio, las rúbricas que se deben observar para la debida reverencia a tan augusto Sacramento y sobre la disciplina acerca de la admisión para la Comunión²⁴.
- 16 Quien por primera vez recibirá la delegación deberá participar de los cursos programados por el delegado Arzobispal. Serán catorce sesiones, programadas durante el año.
- 17 Para aquellos ministros extraordinarios que vayan a recibir una nueva delegación, anualmente, los primeros días de Cuaresma, se programará un curso de actualización de carácter obligatorio. Y por el período de Adviento, se realizará una jornada de oración y reflexión.

3- LA DEBIDA DELEGACIÓN

- 18 Un sacerdote, delegado por el Arzobispo, será encargado de llevar a cabo el programa de formación de quienes han sido propuestos como ministros extraordinarios de la Comunión. Será además el responsable de llevar un libro de registro en el cual, además del nombre, la edad, y la parroquia, se consigne la vigencia de la delegación.

3.1- Quien recibe la delegación por primera vez

- 19 Es competencia exclusiva del Arzobispo autorizar a algunos fieles para que distribuyan la Comunión como ministros extraordinarios. La petición será hecha por el párroco propio o por quien en conformidad con el derecho se le equipara, deberá dirigirse por escrito al Arzobispo, quien sólo la concederá si además de las debidas cualidades, el candidato ha realizado completamente el curso de formación establecido en la Arquidiócesis de Medellín.
- 20 Dicha delegación se concede por escrito y para un período determinado.

²⁴ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los Fieles Laicos en el Sagrado Ministerio de los Sacerdotes*. 15 Agosto 1997

3.2- *Quien recibe nuevamente la delegación*

- 21 El párroco propio o quien en conformidad con el derecho se le equipara, si lo juzga oportuno, podrá pedir por escrito al Arzobispo, delegue nuevamente a quien ya viene prestando este servicio, después de ponderar la verdadera necesidad de ministros extraordinarios en la comunidad que preside, el estilo de vida que en concordancia con el evangelio están llevando los ya ministros extraordinarios, sabiendo que nada da derecho a recibir una nueva delegación. Toda delegación, independientemente de que sea la segunda o la décima, será por un período de tiempo determinado, y a pesar de que sean muchos los años en que haya sido concedida a la misma persona, nunca podrá considerarse una renovación automática de la delegación debida.
- 22 El Arzobispo sólo la concederá, si además de las debidas cualidades, el candidato ha participado del curso de actualización establecido por la Arquidiócesis de Medellín. Será concedida por escrito y para un período de un año.

4- MINISTERIALIDAD RESERVADA A LA PROPIA PARROQUIA

- 23 La delegación se concede por petición explícita del párroco o de quien en derecho es equiparable, es decir, un sacerdote animador de centro de culto, un capellán de una clínica, de un colegio, o de un movimiento apostólico, etc. Por consiguiente, sólo dentro de los límites de la jurisdicción de quien pide el ministro extraordinario de la sagrada Comunión, podrá ejercer dicho ministerio.
- 24 Si quien está legítimamente designado como ministro extraordinario de la Comunión, se cambia de casa y queda en otra jurisdicción parroquial, deberá presentarse al nuevo párroco y éste, si lo considera oportuno, podrá pedir por escrito al Arzobispo la delegación debida para que pueda desempeñarse como ministro extraordinario en la nueva parroquia.

5- PARTICIPACIÓN EN LA LITURGIA EUCARÍSTICA

- 25 Las celebraciones litúrgicas tienen dimensión eclesial y comunal; de hecho, «las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la Iglesia, que es “sacramento de unidad”, es decir, pueblo santo congregado y ordenado bajo la dirección de los obispos. Por eso pertenecen a todo el cuerpo de la Iglesia, influyen en él y lo manifiestan; pero cada uno de los miembros de este cuerpo recibe un influjo diverso, según la diversidad de órdenes, funciones y participación actual»²⁵. Lo anterior nos permite descubrir dos realidades; en primer lugar, la participación litúrgica se fundamenta sobre una razón teológica y eclesiológica: la celebración es acción de Cristo y de la Iglesia, porque el sujeto celebrante es Cristo entero, cabeza y miembros, que santifica a los fieles y rinde culto al Padre. Cada celebración expresa y edifica la comunidad de Cristo. Y en segundo lugar, la participación tiene un fundamento sacramental: cada cristiano, en cuanto bautizado, es miembro del pueblo sacerdotal y, por consiguiente, tiene un derecho nativo y al mismo tiempo un deber de participar en la liturgia, ligado a su sacerdocio bautismal.
- 26 La fuerza de la acción litúrgica no está en el cambio frecuente de los ritos, sino, verdaderamente, en profundizar en la palabra de Dios y en el misterio que se celebra. Por lo tanto, como lo establece el magisterio de la Iglesia, cada cual, ministro ordenado o fiel laico, al desempeñar su función u oficio, hará todo y sólo aquello que le corresponde por la naturaleza de la acción y las normas litúrgicas²⁶.
- 27 Para que durante la celebración eucarística los ministros extraordinarios puedan distribuir la sagrada Comunión, es necesario que no se encuentren presentes ministros ordinarios²⁷ o que, éstos, aunque presentes, se encuentren verdaderamente impedidos, pues, no tiene razón de ser, que los ministros ordinarios se queden sentados mientras los ministros extraordinarios distribuyen la Comunión. Pueden desarrollar este mismo encargo también cuando, a causa de la numerosa participación de fieles que desean recibir la

²⁵ CONCILIO VATICANO II, Const. *Sacrosanctum Concilium* 26

²⁶ Cf. CONCILIO VATICANO II, Const. *Sacrosanctum Concilium* 28

²⁷ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 157 «Si habitualmente hay número suficiente de ministros sagrados, también para la distribución de la sagrada Comunión, no se pueden designar ministros extraordinarios de la sagrada Comunión. En tales circunstancias, los que han sido designados para este ministerio, no lo ejerzan. Repruébese la costumbre de aquellos sacerdotes que, a pesar de estar presentes en la celebración, se abstienen de distribuir la Comunión, encomendando esta tarea a laicos».

Comunión sacramental, la celebración eucarística se prolongaría excesivamente por insuficiencia de ministros ordinarios²⁸.

- 28 Los ministros extraordinarios se acercarán al altar para comulgar una vez que el presidente de la celebración haya comulgado. Inmediatamente después de que todos hayan comulgado, el Obispo o el Presbítero celebrante les entregará reverentemente los vasos que contiene las especies de la Santísima Eucaristía que van a ser distribuidas a los fieles²⁹.
- 29 El celebrante dispone quién trae la reserva del Santísimo sacramento del Sagrario al Altar y, después de distribuir la comunión, quién lleva la reserva del Altar al Sagrario.
- 30 La única manera apropiada y permitida para distribuir la sagrada Comunión es ofrecer el pan consagrado diciendo: “El Cuerpo de Cristo”, y ofrecer el vino consagrado diciendo: “La Sangre de Cristo”. No se permite añadir otra fórmula ni palabras ni nombres ni se debe cambiar la fórmula de ninguna manera³⁰.

6- APOSTOLADO PARA LOS ENFERMOS

- 31 Si en algún espacio de apostolado, los laicos pueden ejercer una presencia evidente de la caridad de Cristo, es precisamente, en la atención material y espiritual a los enfermos. Allí se constituye una presencia cristiana de primera línea en el mundo del dolor y de la enfermedad. Donde los ministros extraordinarios de la Comunión acompañan a los enfermos, es para ellos deber principal, suscitar el deseo de los Sacramentos de la Penitencia y de la Unción de los enfermos, favoreciendo las disposiciones y ayudándoles a preparar una buena confesión sacramental e individual, como también a recibir la Santa Unción. Teniendo en cuenta que, para la administración de ambos sacramentos, el único ministro válido es el sacerdote, y no cabe, bajo ningún

²⁸ Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los Fieles Laicos en el Sagrado Ministerio de los Sacerdotes*. Artículo 8 § 2.

²⁹ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, n. 162.

³⁰ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, nn. 161; 286-287

pretexto, delegación en quien no ha recibido el Sacramento del Orden, en el grado de Obispo o de Presbítero.³¹

32 El ministro extraordinario de la Comunión, con la delegación dada por el Arzobispo, sólo recibe de parte de la Iglesia, la autorización para distribuir – conforme a las normas canónicas y litúrgicas –, la sagrada Comunión. Dicha delegación no confiere poderes especiales, ni de curación, ni de sanación, ni de exorcismo, ni de nada que se le parezca. Por lo tanto, quien, en virtud del ministerio extraordinario de la Comunión, haciendo uso del reconocimiento del que goza ante la comunidad, realice alguna de las mencionadas acciones sin la debida autorización del Ordinario del lugar, pierde de inmediato, por el hecho mismo, la delegación y, por consiguiente, no puede servir más como ministro extraordinario³².

33 «El sacerdote o el diácono, o el ministro extraordinario, cuando el ministro ordinario esté ausente o impedido, que lleva al enfermo la sagrada Eucaristía para la Comunión, irá directamente, en cuanto sea posible, desde el lugar donde se reserva el Sacramento hasta el domicilio del enfermo, excluyendo mientras tanto cualquier otra actividad profana, para evitar todo peligro de profanación y para guardar el máximo respeto al Cuerpo de Cristo. Además, sígase siempre el ritual para administrar la Comunión a los enfermos, como se prescribe en el Ritual Romano»³³.

7- REQUISITOS PARA SER MINISTRO EXTRAORDINARIO DE LA COMUNIÓN

34 Para que alguien pueda ser delegado como ministro extraordinario de la Comunión, en la Arquidiócesis de Medellín, se requiere que:

³¹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los Fieles Laicos en el Sagrado Ministerio de los Sacerdotes*, Artículo 9 §2 «Debe afirmarse que la exclusiva reserva del ministerio de la Unción al sacerdote está en relación de dependencia con el sacramento del perdón de los pecados y la digna recepción de la Eucaristía. Ningún otro puede ser considerado ministro ordinario o extraordinario del sacramento, y cualquier acción en este sentido constituye simulación del sacramento». Cf. *Código de Derecho Canónico*, cann. 1379 y 392 §2.

³² CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los Fieles Laicos en el Sagrado Ministerio de los Sacerdotes*, Artículo 9 §1 «En el hacer uso de los sacramentales, los fieles no ordenados pondrán especial cuidado para que sus actos no induzcan a percibir en ellos aquellos sacramentos cuya administración es propia y exclusiva del Obispo y del Presbítero».

³³ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción Redemptionis Sacramentum*, n. 133.

- 1) Sea católico, esté confirmado, haya recibido ya el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y esté en plena comunión con la Iglesia Católica.
- 2) Lleve una vida congruente con la fe y con el ministerio extraordinario que le será confiado³⁴.
- 3) Haya sido escogido y presentado al Arzobispo por el párroco propio o por quien en conformidad con el derecho se le equipara.
- 4) Haya cumplido al menos treinta años de edad.

35 No podrá ser ministro extraordinario de la Comunión:

- 1) Quien padece alguna forma de demencia u otra enfermedad psíquica por la cual, según el parecer de los peritos, queda incapacitado para desempeñar rectamente el ministerio.
- 2) Quien haya cometido el delito de apostasía, herejía o cisma.
- 3) Quien esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada.
- 4) Quien haya perdido el estado clerical³⁵
- 5) Quien haya atentado matrimonio, aun sólo civil, estando impedido para contraerlo, bien por el propio vínculo matrimonial, o por voto público perpetuo de castidad, bien porque lo hizo con otra persona ya unida en matrimonio válido o ligada por ese mismo voto.
- 6) Quien haya cometido homicidio voluntario o provocado el aborto habiéndose verificado éste, así como todos aquellos que hubieran cooperado positivamente.
- 7) Quien haya intentado suicidarse
- 8) Quien haya realizado un acto de potestad de orden.

³⁴ La Instrucción *Redemptionis Sacramentum* n. 46 establece «No se elija a ninguno cuya designación pueda suscitar el asombro de los fieles».

³⁵ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 168 «El clérigo que, de acuerdo con la norma del derecho, pierde el estado clerical, “se le prohíbe ejercer la potestad de orden”. A este, por lo tanto, no le está permitido celebrar los sacramentos bajo ningún pretexto, salvo en el caso excepcional establecido por el derecho; ni los fieles pueden recurrir a él para la celebración, si no existe una justa causa que lo permita, según la norma del canon 1335. Además, estas personas no hagan la homilía, ni jamás asuman ninguna tarea o ministerio en la celebración de la sagrada liturgia, para evitar la confusión entre los fieles y que sea oscurecida la verdad».

8- REMUNERACIÓN

- 36 Los servicios ministeriales dentro de la comunidad cristiana, responden a mociones del Espíritu Santo que permiten a los bautizados, cada uno según su propia condición, participar activamente en la tarea de evangelización. Dentro de las diferentes acciones de la Iglesia, reviste particular importancia la celebración litúrgica, pues es manifestación y expresión de una comunidad que congregada por una misma fe, alaba a Dios, le rinde tributo de honor y gloria, y encuentra allí la fuente de donde emana toda su fuerza espiritual para seguir caminando³⁶.
- 37 Para lograr cada vez más perfectamente la configuración con la persona de Jesucristo, la Iglesia favorece y promueve acciones claras y precisas en el ejercicio de diversos ministerios; por lo tanto, las funciones que dentro de las celebraciones litúrgicas los fieles cristianos desarrollan, responden a manifestaciones eclesiales y personales de devoción y acción de gracias, fruto del sacerdocio común, del que hacen parte gracias al sacramento del bautismo.
- 38 La delegación como ministro extraordinario de la Comunión no implica vinculación laboral alguna ni con la Arquidiócesis de Medellín, ni con la parroquia o institución donde se desempeña dicho ministerio. Pues el ejercicio del ministerio es un servicio pastoral voluntario y gratuito, por el que no se percibe ninguna remuneración, ni en dinero ni en especie; solamente se perciben las gracias espirituales y sacramentales de quien está al servicio del Santísimo Sacramento.

9- VESTIMENTA LITÚRGICA

- 39 En la Iglesia, que es el Cuerpo de Cristo, no todos los miembros desempeñan el mismo ministerio. Esta diversidad de ministerios se manifiesta exteriormente en la celebración de la Eucaristía por la diferencia de las vestiduras sagradas que, por lo tanto, deben sobresalir como un signo del servicio propio de cada ministro³⁷.

³⁶ Cf. CONCILIO VATICANO II, Const. *Sacrosanctum Concilium* 10.

³⁷ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, n. 335.

40 Los ministros extraordinarios de la Comunión, no usarán ningún tipo de vestidura extraña que se preste a confusión de los fieles³⁸. Vestirán un vestido común, decente y limpio, que refleje la buena postura y el ornato que se ha de tener en la celebración del augusto sacramento de la Eucaristía.

10- ALGUNAS NORMAS DISCIPLINARIAS

41 Se debe cuidar que los asistentes pastorales no asuman aquello que propiamente pertenece al servicio de los ministros sagrados. Por lo tanto, para no provocar confusiones han de ser, evitadas y suprimidas algunas prácticas que se han venido creando entre los ministros extraordinarios desde hace algún tiempo:

42 Los gestos y posturas corporales, deben tender a que toda la celebración resplandezca por el noble decoro y por la sencillez, a que se comprenda el significado verdadero y pleno de cada una de sus diversas partes y a que favorezca la participación de todos³⁹. Por lo tanto, evítense manifestaciones o gestos que resulten extravagantes y desdigan de la auténtica celebración.

43 La Homilía, que se hace en el curso de la celebración de la santa Misa y es parte de la misma liturgia, está reservada al sacerdote o al diácono, pero nunca a un laico⁴⁰.

44 Se invita encarecidamente a los ministros extraordinarios a participar diariamente en la santa Misa. Dos, tres o más Eucaristías en un mismo día, no son recomendables, en la medida en que podrían tener efectos menos saludables en el propio fiel, por el peligro de caer en la rutina, desvirtuando la importancia de oblación tan sublime. Más que participar de muchas celebraciones el mismo día, la Iglesia recomienda a los fieles, que de la celebración litúrgica pasen a practicar las obras de caridad, piedad y

³⁸ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 153 «nunca es lícito a los laicos asumir las funciones o las vestiduras del diácono o del sacerdote, u otras vestiduras similares».

³⁹ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, n. 42

⁴⁰ Cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 767 §1; Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, nn. 64-65.

apostolado, a fin de que reflejen en su vida y costumbres lo que recibieron por la fe y el sacramento⁴¹.

45 La participación plena de la celebración eucarística, se obtiene recibiendo dentro de ella la santísima Eucaristía. Quien ya haya recibido la sagrada Comunión puede recibirla otra vez el mismo día solamente dentro de la celebración eucarística en la que participe⁴²; única excepción a esta norma es la de quienes lleguen a encontrarse en peligro de muerte, pues es muy aconsejable que vuelvan a comulgar⁴³.

46 En el momento de comulgar, los ministros extraordinarios no han de tomar por sí mismos la hostia consagrada ni el cáliz sagrado, como si fueran concelebrantes, ni mucho menos pasarlo entre ellos de mano en mano⁴⁴.

47 Es importante que el pueblo cristiano sepa recibir el “Cuerpo de Cristo”, recibirlo en la boca o en la mano es un signo que requiere dignidad, nobleza, respeto a la presencia real de Cristo en la Eucaristía⁴⁵. Ya en el siglo IV, San Cirilo de Jerusalén exhortaba a los cristianos sobre el modo de recibir la Comunión: «*Cuando te acerques, no lo hagas con las manos extendidas o los dedos separados, sino haz con una mano un trono para la otra, que ha de recibir al Rey; y luego con la palma de la mano forma como un recipiente, recoge el Cuerpo del Señor y di “Amen”. Enseguida, santifica con todo cuidado tus ojos con el contacto del sagrado Cuerpo y consúmelo...*»⁴⁶. Además se ha de procurar la mayor veneración y cuidado al consumir la Preciosa Sangre; por tanto, quien distribuye la Comunión no puede permitir al comulgante mojar por sí mismo la hostia en el cáliz, ni recibir en la mano la hostia mojada⁴⁷; además, tenga especial atención a que el comulgante consuma inmediatamente la hostia, delante del ministro, y ninguno se aleje teniendo en la mano las especies eucarísticas⁴⁸.

⁴¹ Cf. SAGRADA CONGREGACIÓN DE LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Immensae caritatis* n. 2.

⁴² Cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 917

⁴³ Cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 921 §2

⁴⁴ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Instrucción General del Misal Romano 2000*, n. 160.

⁴⁵ SAGRADA CONGREGACIÓN DE LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Immensae caritatis* n. 4.

⁴⁶ SAN CIRILO DE JERUSALÉN, *Catech. Myst.* V. 21.

⁴⁷ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 104.

⁴⁸ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 92.

- 48 El ministro extraordinario de la Comunión no tiene delegación para purificar los vasos sagrados, esto es competencia del diácono y el sacerdote, incluso lo puede hacer quien haya sido instituido como ministro acólito⁴⁹.
- 49 El ministro extraordinario no puede, bajo ningún pretexto, delegar en ningún otro para administrar la Eucaristía, como, por ejemplo, los padres o el esposo o el hijo del enfermo que va a comulgar⁵⁰.
- 50 A nadie está permitido conservar en su casa la santísima Eucaristía o llevarla consigo en los viajes⁵¹.
- 51 En ningún caso y bajo ningún pretexto, pueden hacer la Unción aquellos que no son sacerdotes, ni con óleo bendecido para la Unción de los Enfermos, ni con óleo no bendecido⁵².
- 52 Los que han sido delegados para la distribución de la Eucaristía no pueden exponer el Santísimo Sacramento, ni pueden tampoco reservarlo una vez termine el culto Eucarístico, pues estas acciones están confiadas a los Ministros Ordenados.
- 53 Los ministros extraordinarios de la Comunión, no deben ubicarse junto al altar como si fuesen concelebrantes.
- 54 Bajo ningún pretexto, los ministros extraordinarios pueden aceptar donaciones, “propinas” en razón de su servicio, sobre todo en la atención a los enfermos.

Alberto Giraldo Jaramillo
Arzobispo de Medellín

Pbro. Óscar Augusto Álvarez Zea
Canciller

Medellín, 1 de Noviembre de 2006
Solemnidad de todos los Santos

⁴⁹ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 119 «Ausente el diácono, el acólito litúrgicamente instituido lleva los vasos sagrados a la credencia, donde los purifica, seca y arregla, de la forma acostumbrada».

⁵⁰ Cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instrucción *Redemptionis Sacramentum*, n. 159.

⁵¹ Cf. *Código de Derecho Canónico*, can. 935

⁵² Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS, *Instrucción sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los Fieles Laicos en el Sagrado Ministerio de los Sacerdotes*, Artículo 9 §1.

ANEXOS

Anexo 1- Solicitud para Ministro Extraordinario de la Comunión

Ciudad, día/mes/año

Señor Arzobispo:

Con el fin de facilitar el servicio de la distribución de la sagrada Comunión en la parroquia _____ de esta Arquidiócesis de Medellín, el suscrito párroco, de acuerdo con la Instrucción Pastoral Arquidiocesana sobre los ministros extraordinarios de la Comunión, se permite presentar a su consideración las siguientes personas, quienes se distinguen por su vida cristiana, devoción a la sagrada Eucaristía y buenas costumbres, para que sean designadas como ministros extraordinarios de la Comunión.

Los candidatos asistirán al curso de preparación al ministerio programado por la Arquidiócesis, lo ejercerán únicamente en el territorio de la parroquia y contarán con el cuidado y atención permanente del párroco.

NOMBRE Y APELLIDO	EDAD	PROFESION U OFICIO

Del Señor Arzobispo atentamente,

(Firma y sello del párroco)

Anexo 2- Delegación del Arzobispo de Medellín

El Arzobispo de Medellín

Teniendo en cuenta que el Sr.(a) _____
reúne los requisitos señalados en la Instrucción Pastoral Arquidiocesana sobre
los ministros extraordinarios de la Comunión, lo designa

MINISTRO EXTRAORDINARIO DE LA COMUNION

Podrá ejercer este ministerio durante un año a partir de la fecha y
únicamente dentro del territorio de la respectiva parroquia, bajo el cuidado del
Señor Cura Párroco.

Medellín, día/mes/año

(firma del Arzobispo)

Registro en el Libro: _____ Número: _____

Anexo 3- Rito para designar al ministro extraordinario de la Comunión

La persona designada por el Arzobispo para distribuir la sagrada Comunión, en circunstancias especiales, debe recibir esta destinación según el rito que se describe a continuación, el cual se puede celebrar dentro o fuera de la Misa, pero siempre con participación de los fieles.

3.1- Rito dentro de la Misa

Después de la Homilía, en la cual se explicará a todos los presentes la razón de este ministerio en bien de la comunidad de los fieles, el sacerdote presenta al pueblo la persona escogida para servir en el ministerio extraordinario de la Comunión:

Queridos Hermanos: Confiamos a nuestro(a) hermano(a) N., el encargo de ser ministro extraordinario de la sagrada Comunión y, por lo tanto, podrá distribuirla a los enfermos y a las asambleas litúrgicas.

EXAMEN

Después de la alocución la persona elegida se sitúa de pie junto al celebrante, que le dirige las siguientes preguntas:

El Sacerdote:

N., ¿QUIERES ACEPTAR EL MINISTERIO DE DAR LA SAGRADA COMUNIÓN A TUS HERMANOS, PARA SERVICIO Y EDIFICACION DE LA IGLESIA?

El elegido:

SÍ, QUIERO

El Sacerdote:

¿TE COMPROMETES A DESEMPEÑAR, CON TODO RESPETO, EL ENCARGO DE DISTRIBUIR LA SAGRADA COMUNIÓN, CONOCIENDO Y CUMPLIENDO LAS NORMAS LITÚRGICAS Y CANÓNICAS ESTABLECIDAS PARA TAL FIN?

El elegido:

SÍ, ME COMPROMETO

Tu, hermano(a) muy querido(a) en Cristo al que encomendamos este ministerio tan importante en la Iglesia, procura distinguirse por tu vida cristiana, tu fe y tus costumbres y vivir fervientemente de este ministerio de unidad y caridad; porque los que participamos de un solo Pan y de un mismo Cáliz formamos un mismo Cuerpo, aunque seamos muchos. Por consiguiente, al distribuir a los demás la Eucaristía debes ejercer la caridad fraterna, según el mandato del Señor, que dijo a sus discípulos cuando les dio su Cuerpo como comida: “esto os mando, que os améis unos a otros como yo os he amado”.

BENDICIÓN DEL ELEGIDO(DE LA ELEGIDA)

Luego la persona elegida se pone de rodillas y el celebrante invita a los fieles a orar:

Hermanos, pidamos a Dios Padre que bendiga a este(a) hermano(a) nuestro(a) elegido(a) para distribuir la sagrada Comunión.

Todos rezan en silencio durante unos momentos. Luego el celebrante continúa:

*Dios Padre, Maestro y guía de la familia de tus hijos, dignate derramar tu abundante bendición + sobre nuestro(a) hermano(a), para que, al dar con fe el alimento de la vida a los fieles, también sea confortado(a) con este sacramento y tenga parte en el banquete celestial.
Por Jesucristo, tu Hijo, que contigo vive y reina en unidad del Espíritu Santo y es Dios por los siglos de los siglos.
R. Amen.*

Se prosigue con la oración universal o de los fieles, dentro de la cual, se hace alguna petición especial por la persona que acaba de ser designada para distribuir de modo extraordinario la sagrada Comunión.

LITURGIA EUCARÍSTICA

La persona recientemente designada, presenta la patena con el pan en la preparación de las ofrendas. También puede recibir la Comunión bajo las dos especies.

3.2- Rito fuera de la Misa

Congregado el pueblo, se entona un canto apropiado. El que preside la celebración saluda al pueblo. Luego se hace una breve liturgia de la Palabra. Las lecturas se toman, todas o en parte, de la misa del día o lecturas que hagan referencia al misterio Eucarístico. Terminada la homilía, la celebración se desarrolla tal como se describe en el rito dentro de la Misa. Por último, el que preside bendice y despide al pueblo en la forma acostumbrada. La celebración concluye con un canto apropiado.

1- Ministerialidad en la Iglesia	2
1.1- Ministerios Ordenados	2
1.2- Ministerios conferidos a los laicos	4
1.2.1 Ministro Lector	4
1.2.2 Ministro Acólito	5
1.2.3 Ministerio extraordinario de la Comunión, ministerio de suplencia	5
2- Período de Formación	6
3- La debida delegación	7
3.1- Quien recibe la delegación por primera vez	7
3.2- Quien recibe nuevamente la delegación	8
4- Ministerialidad reservada a la propia Parroquia	8
5- Participación en la Liturgia Eucarística	9
6- Apostolado para los Enfermos	10
7- Requisitos para ser Ministro Extraordinario de la Comunión	11
8- Remuneración	13
9- Vestimenta Litúrgica	13
10- Algunas normas disciplinarias	14
Anexos	17
Anexo 1- Solicitud para Ministro Extraordinario de la Comunión	17
Anexo 2- Delegación del Arzobispo de Medellín	18
Anexo 3- Rito para designar al ministro extraordinario de la Comunión	19
3.1- Rito dentro de la Misa	19
3.2- Rito fuera de la Misa	21

